

CAPITULO CINCO

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 501: Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son los siguientes:

- (a) proteger la salud o la vida humana, animal y vegetal en el territorio de cada una de las Partes;
- (b) asegurar que las medidas sanitarias y fitosanitarias de las Partes no generen barreras injustificadas al comercio; y
- (c) ampliar la implementación del Acuerdo MSF.

Artículo 502: Ámbito y Cobertura

Este Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente, el comercio entre las Partes.

Artículo 503: Relación con otros Acuerdos

1. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes con respecto a cada una de ellas bajo del Acuerdo MSF.
2. Las Partes acuerdan utilizar el procedimiento de solución de diferencias de la OMC para cualquier diferencia formal con relación a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 504: Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Las Partes establecen un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, compuesto por representantes de cada Parte de los organismos, ministerios u otras instituciones de comercio y reguladoras competentes que tengan responsabilidades en materias sanitarias y fitosanitarias.

2. El Comité examinará, entre otras cosas:
 - (a) el diseño, implementación y revisión de programas de cooperación técnica e institucional;

 - (b) consultas relacionadas al desarrollo y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias;

 - (c) según sea necesario y teniendo en cuenta las directrices desarrolladas o que están siendo desarrolladas por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, los Comités de la Comisión del Codex Alimentarius, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el desarrollo de directrices para la implementación práctica de:
 - (i) reconocimiento mutuo y acuerdos de equivalencia,

 - (ii) reconocimiento de áreas libres de plagas o enfermedades,

 - (iii) procedimientos de evaluación de riesgos, o

 - (iv) procedimientos para el control, inspección y aprobación de productos;

 - (d) la revisión y evaluación del progreso de los asuntos de acceso a mercados específicos bilaterales;

- (e) la promoción del mejoramiento en la transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias;
- (f) la identificación y solución de problemas relacionados con cuestiones sanitarias y fitosanitarias;
- (g) la promoción de consultas bilaterales sobre temas sanitarios y fitosanitarios en discusión en foros multilaterales e internacionales como el Comité MSF de la OMC, los distintos Comités de la Comisión del Codex Alimentarius, la CIPF, la OIE y otros foros internacionales y regionales sobre inocuidad de los alimentos, salud humana, animal y vegetal; y
- (h) el establecimiento de grupos técnicos de trabajo ad hoc, cuando sea necesario.¹

4. A menos que las Partes acuerden algo distinto, el Comité se reunirá a más tardar seis meses después de la entrada en vigencia de este Tratado. El Comité establecerá sus reglas de procedimiento y su programa de trabajo en esa reunión.

5. Después de sostener su primera reunión, el Comité se reunirá cuando sea necesario, normalmente una vez al año, y reportará sus actividades y programa de trabajo a la Comisión cuando sea necesario. El Comité podrá reunirse de manera presencial o a través de teleconferencia, videoconferencia, o por cualquier otro medio que asegure su funcionamiento eficaz y el cumplimiento de sus responsabilidades.

6. A la entrada en vigencia de este Tratado, cada Parte designará un Punto de Contacto para coordinar la agenda del Comité y facilitar las comunicaciones en cuestiones sanitarias y fitosanitarias relacionadas con el comercio.

¹ El término “consultas” referido en los subpárrafos (b) y (g) no significa “consultas” de conformidad con el

Artículo 505: Prevención y Solución de asuntos sanitarios y fitosanitarios

1. Las Partes acuerdan trabajar de manera expedita para resolver cualquier asunto sanitario y fitosanitario específico relacionado con el comercio, y con tal fin se comprometen a realizar las discusiones a nivel técnico que sean necesarias para resolver esos asuntos, incluyendo una evaluación de la base científica de la medida en cuestión.
2. Las Partes acuerdan valerse de todas las opciones razonables para prevenir y resolver los asuntos sanitarios y fitosanitarios incluyendo reuniones en persona, el uso de medios tecnológicos (vía teleconferencia, videoconferencia) y de las oportunidades que puedan presentarse en los foros internacionales.
3. En el caso que las Partes no puedan resolver un asunto de manera expedita mediante discusiones a nivel técnico, una Parte puede referir el tema al Comité. El Comité debe considerar cualquier asunto que se le refiera, tan expeditamente como sea posible.
4. De conformidad con el párrafo 3, en el caso que el Comité no pueda resolver un asunto expeditamente, el Comité informará prontamente a la Comisión sobre el asunto, a solicitud de una Parte.